

**Señor Juez**  
**JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL**  
San José del Guaviare

REF: CLASE PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 95001408900220200021500  
DEMANDANTE: AVIZOR  
DEMANDADO: DEPARTAMENTO GUAVIARE

**ASUNTO:** Recurso de reposición auto interlocutorio No.161 del 9 de marzo de 2022, radicado No. 2020-00215.

IGNACIO ANTONIO JAVELA MURCIA, identificado como aparece a la firma del memorial, apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito reponer recurso de reposición frente al Auto interlocutorio No.161 del 9 de marzo de 2022, del radicado de la referencia, por medio del cual el despacho ordenar seguir adelante con la ejecución, ordena el avalúo y fija las agencias en derecho, revocando el auto No. 65 del 4 de marzo de 2022, así:

**CONSIDERACIONES**

1. El 6 de octubre de 2021, fui notificado personalmente de la diligencia de notificación personal por el funcionario del centro de servicios de los Juzgado 1 y 2 promiscuos municipales de San José del Guaviare, de la existencia del proceso de la referencia.
2. El día 20 de octubre conteste la demanda y presente excepciones.
3. El 26 de octubre de 2021, mediante Auto interlocutorio 793, el Juzgado ordena correr traslado de las excepciones a la parte demandante.
4. El 2 de noviembre de 2021, el demandante interpone recurso de reposición contra el auto del 26 de octubre de 2021.
5. Mediante Auto interlocutorio No. 65 del 4 de febrero de 2022, el señor Juez, revoca el Auto interlocutorio 793 y fija fecha para AUDIENCIA INICIAL.
6. El 4 de marzo de 2022, mediante auto 156 de 2020, el Juzgado, revoca el auto interlocutorio No. 65 del 4 de febrero de 2022, que fijaba la fecha para AUDIENCIA INICIAL. Es decir, Nunca se me notifico el recurso de reposición que presento el demandante contra el auto del 26 de octubre, que ordeno notificar la excepciones al demandante.
7. Dice el Decreto legislativo 806 de 2020, en su **ARTÍCULO 8. Notificaciones personales**. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

8. Notificación que nunca se me hizo como lo establece la norma referida.
9. Establece el C.G.P lo siguiente en los numerales del su artículo 133.  
**causales de nulidad, lo siguiente:**

5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omita la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

El demandante, según se observa en el libelo de la demanda, no notifico a la Agencia Nacional de defensa jurídica del Estado ANDJE, como lo establece el **Artículo 612.**

Modifíquese el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

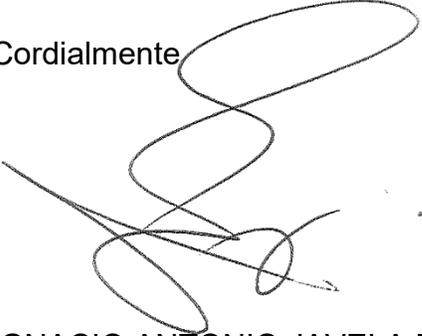
*Artículo 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil.* El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

Así las cosas, solicito:

1. Ser notificado del recurso interpuesto por el demandante de fecha 2 de noviembre de 2021, como lo establece el Decreto legislativo 806 de 2020.
2. Interpongo recurso de reposición para que usted señor Juez reponga la decisión y en su lugar me corra traslado del recurso que interpuso el apoderado de la parte demandante, contra el auto del Auto que no acepto las excepciones.

3. Lo anterior teniendo en cuenta que este recurso resuelto por el despacho, viola nuestro derecho a la defensa, toda vez que, como no recurrente, no he podido expresar los motivos por los cuales si debe correr traslado de las excepciones a la parte demandante.
4. A fin de expresar los motivos fundados en los que se sustenta la diligencia de notificación personal que me hiciera el funcionario del centro de servicios de los Juzgado 1 y 2 promiscuos municipales de San José del Guaviare, el 6 de octubre de 2021, y se corra traslado a la parte demandante.
5. Se ordene la notificación de la demanda (mandamiento ejecutivo) a la Agencia Nacional de defensa Jurídica del Estado ANDJE.

Cordialmente



IGNACIO ANTONIO JAVELA MURCIA  
Apoderado Dpto Guaviare.

